

PATRIMONIO NETO - SU REFORMULACIÓN

FERNANDO BAULEO y
NOEMÍ REBECA BDIL

PONENCIA

El patrimonio neto es el derecho de los accionistas y la prenda común de los acreedores. Determinarlo correctamente permite evaluar el monto que le corresponde a cada acción, cuota social o parte de interés, fundamental para los casos del ejercicio del derecho de receso, retiro de socios y accionistas, en su caso y también para el ejercicio de la legítima en testamentos y donaciones.

FUNDAMENTOS

1. Análisis previo

El art. 63 de la ley 19.550 especifica los distintos rubros en base al cual el balance general deberá suministrar la información. De la lectura del mencionado artículo no surge específicamente el capítulo denominado en la práctica contable como Patrimonio Neto, enumerando en el apartado II) del mismo las siguientes cuentas:

- a) El capital social, con distinción, en su caso de las acciones ordinarias y de otras clases y los supuestos del art. 220 de la Ley de Sociedades.
- b) Reservas legales, contractuales o estatutarias, voluntarias y las provenientes de revaluaciones y de primas de emisión.
- c) Las utilidades de ejercicios anteriores y en su caso para deducir las pérdidas.
- d) Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido en las cuentas de capital, reservas y resultados.

Con el correr de los tiempos fueron incorporando al citado capítulo cuentas que no respondían al concepto de patrimonio neto.

Definiremos al Patrimonio Neto como el derecho de socios y accionistas a los bienes de la sociedad tomados como una unidad, en el respectivo

porcentaje de sus aportes. También es prenda común de los acreedores.

De la atenta lectura del mencionado artículo de la Ley de Sociedades, observamos que predomina claramente un criterio que pone mayor énfasis en los aspectos contables de la exposición, que en el interés societario, fundamental para el ejercicio de derecho de receso, retiro de socios o accionistas, o para la determinación de la legítima en testamentos y donaciones.

Al examinar el punto 2do. II) del expuesto artículo, más allá de lo puramente contable se desprende un compromiso legal que hace al Patrimonio Societario —por la implicancias ya mencionadas— y que merecen una definición más pronunciadas en su concepción, y lógicamente en su exposición.

2. *Concepto y análisis de las cuentas utilizadas*

2.1. **Cuentas de Capital:**

De acuerdo con la fórmula contable el capital social es el capital suscripto que reúne las condiciones requeridas por la ley 19.550 de acuerdo a la tipificación jurídica de la sociedad (acciones, cuotas, partes de interés).

Las acciones en circulación integran el capital social y comprenden todas aquellas acciones que se encuentran en poder de los accionistas, en contraposición de las acciones en cartera o a distribuir que las posee la sociedad.

Las acciones en cartera son aquellas acciones emitidas por la sociedad que las adquirió de acuerdo a las estipulaciones del art. 220 de la ley 19.550.

Las acciones a distribuir comprenden todas aquellas acciones que emitidas o liberadas por la sociedad aún se mantienen en su poder, pendiente de entrega o distribución entre los accionistas.

Las acciones preferidas son aquellas que reconocen un derecho preferente respecto de las ordinarias, grado de prelación ya en las utilidades o en su reintegro. Cuando este tipo de acciones son emitidas con cláusulas de rescate parcial en función de las utilidades o no de cada ejercicio, su exposición se aleja del concepto de Patrimonio Neto, al ser representativas de una constante disminución del patrimonio societario.

El capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada está compuesto por cuotas sociales y en las Sociedades en Comandita una parte del capital social está representado por parte de interés.

2.2. **Cuentas de reserva:**

Son sumas que van a incrementar el patrimonio neto por sustracción de ganancias a distribuir. La reserva legal, estatutaria y voluntaria son ejemplos

de reservas de ganancias. Distinto es el caso de las llamadas reservas patrimoniales, que para su constitución no implicaría la siempre existencia de utilidades provenientes del giro comercial del ejercicio económico. Un ejemplo es el "Ajuste de capital", proveniente de la actualización contable de activos, como consecuencia de la expresión de los estados contables en moneda constante, dispuesta por el art. 62 de la Ley de Sociedades. Incrementa el valor del patrimonio en forma nominal pero no económica.

Merita hacer mención la figura prevista en art. 220 de la ley 19.550: Prima de Emisión, que integra una reserva especial para un futuro aumento de capital.

Conceptualmente hablando se trata de una emisión de acciones con un precio superior al nominal (sobre la par) que va a incrementar el patrimonio (no el capital) de la sociedad.

Trata de mantener el equilibrio tenencial del patrimonio por parte de los accionistas nuevos respecto de los antiguos.

Una figura que merece especial análisis es el de los Aportes irrevocables para futuras suscripción de acciones". Dicha operación, no prevista en nuestra Ley de Sociedades, consiste en entregas de dinero o bienes por parte de los accionistas o terceros, a cuenta de futuro aumento de capital. Presupone un pacto de irrevocabilidad por parte del aportante y una obligación preexistente de capitalizar por parte de la sociedad.

Tratándose de una Sociedad de Responsabilidad Limitada cabe distinguir si la cantidad de socios hace necesaria una asamblea o no para su aceptación. Reciente jurisprudencia sostuvo que en el caso de dos socios, en el que uno aportó para futuro aumento de capital, ello no puede ser desconocido por el otro, máxime cuando ambos ejercen la administración y fiscalización de la sociedad. Siendo mayor el número de socios entendemos que debe existir una asamblea de socios que apruebe el aumento de capital, antes que el aportante pueda hacer valer el incremento de sus cuotas sociales o bien su incorporación a la sociedad, tratándose de un tercero.

Para las Sociedades Anónimas, el caso a veces resulta más complejo. Es común que el Directorio acepte en determinadas circunstancias fondos con carácter irrevocable o no, para futuras suscripciones. Sin embargo es facultad exclusiva de la Asamblea aceptar estos aportes y disponer el aumento de capital. Debe recordarse que el contrato de suscripción es consensual. Sin el consentimiento de la Asamblea los aportes no quedan firmes, aunque unilateralmente fueron ofrecidos con carácter irrevocable por el aportante.

Es de plena aplicación el art. 1149 del Código Civil, que reproducimos al solo efecto ilustrativo: "La oferta quedará sin efecto alguno si una de las partes falleciere, o perdiere su capacidad para contratar: el proponente antes de haber sabido la aceptación, y la otra antes de haber aceptado."

El consentimiento tácito del art. 1145 del Código Civil, no es válido porque la ley 19.550 requiere el consentimiento de la Asamblea de Accionistas, que solo puede delegar en el Directorio detalles inherentes a su emisión, pero no la emisión misma.

Producida cualesquiera de las circunstancias que menciona el art. 1149 del Código Civil la oferta cae y debe ser reintegrada al aportante. Por lo tanto esta cuenta, hasta tanto no sea aprobado por la Asamblea el aumento del capital, se incorporará al Patrimonio Transitorio, que en el apartado 3) explicaremos su concepto.

2.3. Cuentas de resultado:

Las ganancias no asignadas representan la parte de las ganancias no distribuidas del ejercicio, a las que no se les ha señalado un uso específico.

Son los llamados Resultados No Asignados. No otorga al accionista ningún derecho crediticio ni constituye reserva, diferenciándose de esta última en el hecho de no haberse dispuesto una asignación específica. Incluyen los resultados del ejercicio y los de ejercicios anteriores.

De acuerdo con nuestra propuesta, respecto de los resultados acumulados, cabe hacer una distinción en su análisis post-asambleario.

Tendremos "Resultados No Asignados" que se incorporan al Patrimonio Neto: "Resultados Asignados" que pueden integrar el Patrimonio Neto (v. g. reservas, dividendos en acciones, etc.) y "Otros Resultados Asignados" que disminuirán el Patrimonio Social y hasta que ello se produzca permanecerán en el Patrimonio Transitorio (v. g. dividendos en efectivo, honorarios directores y síndicos, provisiones para impuestos no incluidos en balance, etc.), que en el apartado siguiente explicaremos.

3. Planteo legal

Tal como está planteado en el análisis previo el llamado Patrimonio Neto por la práctica contable, estaría incorporando determinados conceptos que no reflejan o expresan el verdadero sentido del mismo, por cuanto se deberá tomar en cuenta no solo con fines expositivos sino como base para los casos del ejercicio del derecho de receso, retiro de socios o accionistas en su caso, o el ejercicio de la legítima en testamentos y donaciones.

Consecuentemente sería prudente reformularlo y darle un sentido más conexo a la realidad económica.

En principio, lo que hoy comprende el Patrimonio Neto como diferencia entre Activo y Pasivo, deberá retomar su antiguo nombre (conforme a la Ley de Sociedades) de Capital, Reservas y Resultados o el equivalente a Fondos

Sociales, Patrimonio Social o Patrimonio Societario. Del mismo deberá surgir reflejado el Patrimonio Transitorio omnicomprendido del patrimonio contingente, eventual y potencial, y el Patrimonio Neto.

4. Planteo práctico

A los efectos de exponer la reformulación del llamado Patrimonio Neto, consideramos prudente reflejar, mediante la confección de un Anexo post-asamblea la posibilidad de dicha alternativa, de acuerdo a lo precedentemente explicado.

Cabe aclarar que el modelo de Anexo que sigue no agota la totalidad de rubros y conceptos que pueden incluirse en él; en definitiva el contador certificante hará la distinción del patrimonio conforme a sus conocimientos técnicos y la naturaleza de las cuentas que accedan a su confección.

ANEXO X.X. - PATRIMONIO SOCIAL

Cuentas	Totales	Patrimonio Transitorio	Patrimonio Neto
CAPITAL	260.000		
-Acciones en cir.		222.000	
-Acc. en cartera (a)		18.000	
-Acc. preferidas (b)	20.000		
AJUSTE DE CAP.	405.000		
RESERVAS			
-Legal	9.000	9.000	
-Estatutaria/Volunt.	12.000		12.000
-Prima de Emisión	5.000		5.000
ANT. FUT. SUSCRIP. (c)	35.000		
RESULTADOS	74.000		
-Asignados (d)		20.000	26.000
-No Asignados (e)		25.000	
-Potenciales (f)	3.000		
PATRIMONIO SOCIAL AL 31/12.	800.000	78.000	722.000
OTROS RUBROS			
DE INTEGRACION	80.000		
-Resultados Diferidos)g)...	4.000	76.000	
TOTAL PATRIMONIO SOCIAL AL 31/12..	880.000	82.000	798.000

NOTAS ACLARATORIAS

(a) Se deberá tomar en cuenta una reciente resolución de la C.N.V. (270/95) por la que se reglamenta la forma de registración contable de acciones adquiridas en los términos del art. 220 inc. 2 L.S., no sólo por el período en que las mismas se encuentran en cartera, sino en el momento en que se produzca su venta en el mercado.

(b) Acciones preferidas con rescate parcial.

(c) Corresponden a aportes —irrevocables o no— que aún no fueron aprobadas por asamblea de accionistas o socios.

(d) En el presente ejemplo se destinan \$10.000 a dividendos en acciones: \$16.000 a reserva legal y estatutaria; \$10.000 a dividendos en efectivo y \$10.000 a honorarios directores y síndicos.

(e) Saldo de resultados no asignados por asamblea.

(f) Responde a utilidades no realizadas pero contabilizadas (v. gr. diferencia de cotización de título públicos que se han supercotizados porque pueden ser utilizados para otros fines como pago de moratorias fiscales o previsionales).

(g) Corresponde a utilidades cuyo ingreso se verificará en ejercicios futuros (v. gr. ventas a largo plazo). En caso de fallecimiento de algún socio, ejercicio del derecho de receso o retiro por cualquier causa legal o contractual, no sería ajustado a derecho liquidar sus haberes sociales sin considerar estos resultados por ventas o servicios ya realizados pero cuyo ingreso se realizará en futuros ejercicios. Para determinar su incidencia en el Patrimonio Neto puede tomarse como factor de distinción del Patrimonio Transitorio, el índice de cobrabilidad de los últimos tres ejercicios. Para nuestro ejemplo se ha tomado un índice de cobrabilidad del 95%.

El presente Anexo se proyecta retroactivamente a la fecha del cierre del Balance en función de lo aprobado por la Asamblea con posterioridad.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO CIVIL

JURISPRUDENCIA DE DERECHO COMERCIAL

LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES